

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXI

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 1 DE JUNIO DE 1999

1,357

CONTENIDO

1. Decreto # 33 de 27 de mayo de 1999, " Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 10 y un literal (d) al artículo 12 del Decreto No. 12 de 16 de marzo de 1998, por el cual se reglamentan los artículos 161 a 164 del Código Electoral, en materia de Subsidio Estatal".
2. Aviso en el cual se hace del conocimiento público la demanda de nulidad contra la elección de Legislador en el Circuito 5-2, Provincia de Darién, interpuesta por Jaime Enrique Loré.



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO No.33 **(de 27 de mayo de 1999)**

"Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 10 y un literal (d) al artículo 12 del Decreto No.12 de 16 de marzo de 1998, por el cual se reglamentan los artículos 161 a 164 del Código Electoral, en materia de Subsidio Estatal".

Los Magistrados del Tribunal Electoral
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No.12 de 16 de marzo de 1998, se reglamentaron los artículos 161 a 164 del Código Electoral, en materia del subsidio estatal.

Que en el artículo 12 del precitado Decreto, se establecieron los gastos justificables de los partidos políticos, aplicables al subsidio estatal después de las elecciones.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ
Secretaria General.

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227-1829
o a la Dirección de Información y Relaciones
Públicas Teléfono : 225-7400

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.50

Departamento de Impresiones

Que es pertinente adicionar a dichos gastos, los que genere el financiamiento de las elecciones internas de los partidos políticos, así como aclarar a partir de qué fecha se cubrirán gastos.

DECRETAN

Artículo 1. Adicionar un literal (d) al artículo 12 del Decreto No.12 de 16 de marzo de 1998, el cual queda así:

Artículo 12. Gastos justificables.

- a).....
- b).....
- c).....

d) Elecciones internas. Quedan amparados en este literal, los gastos en que incurra el partido, con motivo de la celebración de las elecciones internas, hasta un monto equivalente al 15% de la partida anual. Dichos gastos contemplarán actividades iguales o semejantes a las descritas en el numeral 1 del artículo 5 de este Decreto.

Artículo 2. Se adiciona un párrafo al artículo 10 del Decreto No.12 de 16 de marzo de 1998, que se lee así:

Parágrafo: La primera anualidad cubrirá gastos a partir del 2 de junio de 1999.

Artículo 3. Este Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

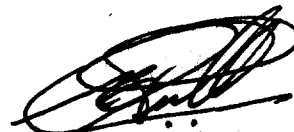
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



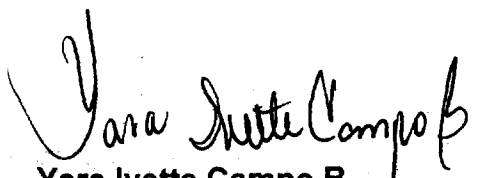
Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente



Dennis Allen Frias
Magistrado Vicepresidente



Erasmo Pinilla C.
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva



República de Panamá
Tribunal Electoral

AVISO

La suscrita, Secretaria General del Tribunal Electoral con fundamento en el artículo 295, del Código Electoral, hace del conocimiento público que ante la Secretaría General del Tribunal

Electoral, se ha presentado demanda de nulidad en contra de la proclamación del señor SERGIO TOCAMO MENGIZAMA, con cédula de identidad N°5-PI-2-1907, como Legislador electo en el circuito 5-2, en la Provincia de Darién, postulado por el Partido Revolucionario Democrático.

Panamá, 31 de mayo de 1999.


LICDA. CEILA PEÑALBA ORDÓÑEZ
Secretaria General